



Proceso Civil – Resolución de Contrato

Radicado: 686893189001-2022-00042-00

Demandante: Efraín Murcia Ardila

Demandado: Jorge Saúl Cruz Pardo

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; informando que, el 01 de diciembre el apoderado de la parte actora radica memorial urgente en el que comunica supuesto de tramitación de sucesión en la Notaria Única de El Carmen, por lo que requiere se tomen medidas de forma inmediata que garantice los derechos del demandante e igualmente se ordene la suspensión del registro de sucesión a instrumentos públicos.

En auto del 06 de diciembre de 2023, se le requirió para que aportara Escritura Pública que apruebe trabajo de partición. Siendo allegada Escritura Publica 526 el 13 de diciembre de 2023.

San Vicente de Chucurí (S), 29 de enero de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí (S), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención a la constancia secretarial, verificado el expediente de la referencia y revisada la solicitud, el despacho se pronunciara en los siguientes términos:

Sobre la sucesión procesal

Al respecto, se tiene que el inciso primero del canon 68 del C.G.P. refiere que

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.

Así mismo, en los incisos segundo y tercero del artículo 87 del C.G.P. se señala que:

ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE.

(...)

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.
(...)



Por lo anterior, y en aras de declarar la sucesión procesal, se le **requiere** al apoderado de la parte actora para que de conformidad con la escritura pública allegada, ajuste, contra quien va a continuar la demanda, incluyendo lo correspondiente a las medidas cautelares que desean sean practicadas para garantizar el resultado favorable del proceso, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7218c4d5f4bdf0bbde14b83ef060e347598516ddb3128c52bc6b43f0147a049**

Documento generado en 30/01/2024 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>